



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO O  
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 146 de 2021  
AUDIENCIA INICIAL ART. 181 DEL C.P.A.C.A.**

En Ibagué, siendo la **9:00 a.m.**, del día de hoy **quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**, la suscrita **Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su Secretario ad hoc, conforme lo señalado en auto anterior, formalmente **instala y declara** abierta la audiencia de pruebas contemplada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** promovida por **YAIR ALFREDO ARIAS LOZANO** contra el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, Radicación 73001-33-33-009-2020-00215-00.

Esta diligencia, de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Se hacen presentes las siguientes personas:

<b>Parte Demandante</b>	<b>Datos</b>
Apoderado parte Demandante	Dr. Óscar Andrés Henao Morales
Cedula de Ciudadanía No.	14.398.400
Tarjeta Profesional No.	186.657
Correo Electrónico	<a href="mailto:notificaciones@abogadooscarhenao.com">notificaciones@abogadooscarhenao.com</a>
Demandante	Yair Alfredo Arias Lozano
Cedula de Ciudadanía No.	2.230.483

<b>Parte Demandada</b>	<b>Datos</b>
Apoderada	Dr. Fernando Fabio Varón Vargas
Cedula de Ciudadanía No.	93.378.165
Tarjeta Profesional No.	217.486
Correo Electrónico	<a href="mailto:ffv35@hotmail.com">ffv35@hotmail.com</a>

<b>Ministerio Público</b>	<b>Datos</b>
Agente Delegado	Dr. Jorge Humberto Tascón
Correo Electrónico	<a href="mailto:jhtascon@procuraduria.gov.co">jhtascon@procuraduria.gov.co</a>

**CONTROL DE LEGALIDAD**

Al tenor de lo señalado por el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho en esta etapa procesal a realizar el control de legalidad respectivo, indicando que, una vez revisadas las actuaciones surtidas en el trámite del presente medio de control, no encuentra esta juzgadora necesidad de impartir medida de saneamiento alguna.

Decisión notificada en estrados.



### **PRUEBAS POR PRACTICAR:**

Se procede con la recepción las pruebas testimoniales decretadas a solicitud de la parte demandante, para lo que se solicita al apoderado que presente a sus testigos.

El apoderado de la parte activa, manifiesta que se encuentran presentes los señores **JAIME DUARTE GONZÁLEZ y ADÁN GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**. En relación con el tercer testigo citado, el señor BRAYAN ARLEY CASTIBLANCO BARRETO, manifestó su desistimiento.

De la anterior manifestación se corrió traslado a los demás intervinientes. Sin oposición.

**Auto 877:** Por encontrarlo procedente, se aceptó el desistimiento planteado. SIN RECURSOS.

#### ➤ **RECEPCION DE TESTIMONIO (PARTE DEMANDANTE).**

Seguidamente, se procede con la declaración del señor **JAIME DUARTE GONZÁLEZ**, inicialmente interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.

Seguidamente se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien hace las preguntas correspondientes.

- Interviene el apoderado del Departamento del Tolima, quien efectuó el respectivo conainterrogatorio.

Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 9:41 a.m.

Asiste a través de medio electrónico  
**JAIME DUARTE GONZÁLEZ**  
Testigo

Ahora se continúa con la declaración del señor **ADÁN GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**, inicialmente interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.

Culminado el relato, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien hace las preguntas correspondientes.

- Interviene el apoderado del Departamento del Tolima, realizando el respectivo conainterrogatorio.

Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 9:59 a.m.



Asiste a través de medio electrónico  
**ADÁN GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**  
Testigo

#### **CIERRE DE ETAPA PROBATORIA.**

En este estado de la diligencia, la Titular solicita a los apoderados intervinientes una explicación de las gestiones efectuadas en pro del recaudo de las pruebas documentales ordenadas en la audiencia inicial.

El apoderado accionante manifestó que es el Departamento del Tolima el encargado de su aporte, ya que son documentos que obran en sus archivos.

Por su parte el Apoderado del ente demandado indicó que la oficina jurídica emitió dos requerimientos a las dependencias correspondientes y, por ende, solicitó un pequeño plazo para su aporte.

**Auto No. 878:** Así las cosas, escuchadas las intervenciones de los apoderados y ante la falta de gestión de la parte demandante, el despacho los REQUIERE nuevamente para que efectúen la gestión correspondiente conforme el artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, y en caso de que no se aporte lo pertinente se OFICIARÁ O COMPULSARÁ COPIAS para que se adelanten las investigaciones del funcionario responsable, pero se solicita la gestión de las partes.

#### **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADOS. EN SILENCIO.**

**AUTO 879:** Entonces, como la prueba que queda pendiente, bajo los principios de celeridad, eficacia y economía procesal, es del caso prescindir de señalar fecha para continuar con la audiencia de pruebas, para que, en su lugar, una vez sean arrimados al plenario los documentos indicados, se dará traslado de los mismos por secretaría y serán puestos a disposición de las partes por el término de cinco (5) días.

**AUTO 880:** Cumplido anterior, y en atención a lo dispuesto en el inciso final del art. 181 del C.P.A.C.A., el Juzgado dispondría prescindir de señalar fecha para la audiencia de alegaciones y juzgamiento y conceder a los apoderados de las partes el término de diez (10) días, que comenzara a correr a partir del día siguiente al del vencimiento del traslado de las pruebas atrás señalado, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y concepto respectivo, precisando que una vez vencido el mismo, de acuerdo al turno y dentro del término respectivo se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente.

#### **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dio por terminada la audiencia siendo las 10:07 a.m.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Asiste a través de medio electrónico  
**YAIR ALFREDO ARIAS LOZANO**  
Demandante

Asiste a través de medio electrónico  
**ÓSCAR ANDRÉS HENAO MORALES**  
Apoderado Demandante

Asiste a través de medio electrónico  
**FERNANDO FABIO VARÓN VARGAS**  
Apoderado Demandada

Asiste a través de medio electrónico  
**ÓSCAR EDUARDO GUZMÁN SABOGAL**  
Secretario Ad-hoc

Asiste a través de medio electrónico  
**JORGE HUMBERTO TASCÓN**  
Agente Ministerio Público

**DIANA PAOLA YEPES MEDINA**  
La Juez  
**ACTA No. 146 DE 2021**

**Firmado Por:**

**Diana Paola Yepes Medina**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**009**  
**Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**730c62a23a8f711f5ab7ac49c592462956e2ecddf20e054377447833a9604bc5**  
Documento generado en 15/10/2021 04:09:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**